

San Pedro de Atacama, 13 de Enero de 2005.-

**“ORDENANZA SOBRE REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS JURÍDICAS
RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS Y DE DONACIONES CON
FRANQUICIAS TRIBUTARIAS”**

1° Lo dispuesto en la Ley N° 19.862 que establece los Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 375 de fecha 19 de mayo del 2003.

2° La necesidad de contar con una ordenanza sobre Registro público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias

3° El certificado N° 007 de fecha 13 de Enero de 2005, mediante el cual la Secretaria Municipal certifica que en sesión ordinaria N° 02 de 13 Enero del 2005, el Concejo Municipal prestó su aprobación para dictar la siguiente Ordenanza Municipal.

4° Lo dispuesto en los artículos 5|, 12°, 34° y 65° letra j) del decreto con fuerza de ley N° 1/19.704 que fijó el texto refundido de ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar lo siguiente:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: Créase a contar de esta fecha, el Registro público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos públicos y de Donaciones con franquicias tributarias de la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, en adelante el Registro, según lo establecido en la Ley 19.862 y su reglamento a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 2°: Se entenderá por transferencias de fondos públicos, las subvenciones a personas jurídicas sin prestación recíproca en bienes o servicios o todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de San Pedro de Atacama, para financiamiento de actividades o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de estos.

Artículo 3°: Deben inscribirse en el Registro la personas jurídicas que postulen, soliciten u obtengan subvenciones o fondos de la Municipalidad de San Pedro de Atacama. Asimismo, deberán inscribirse o incorporarse en el registro aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a favor de la Municipalidad, sujetas a beneficios tributarios y las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados anualmente en la Ley de Presupuesto a través de municipalidades.

Artículo 4°: La presente ordenanza, además regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones a personan jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro que colaboren directamente con el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad.

TITULO II

Del Registro

Artículo 5°: El Registro debe contener a lo menos las siguientes menciones:

- a) Individualización de la persona jurídica receptora o donante, su nombre o razón social, rol único tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la persona jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Composición de su directorio si corresponde, con su rol único nacional .
- d) Individualización de su representante legal.

- e) Área de especialización.
- f) Fecha de ingreso al registro
- g) Antecedentes financieros de la entidad, fotocopia de la libreta de ahorro o certificado de la cuenta corriente de la institución.
- h) Objeto y destino de la aplicación de los fondos, con indicación de los trabajos, actividades o comisiones que se le hayan encargado.
- i) Monto y fecha de la transferencia.
- j) Patrimonio y Capital
- k) Finalidad e la transferencia
- l) Adjuntar memoria Anual: balance, inventario y lista de socios actualizado.

Artículo 6°: para inscribirse en el registro, las personas jurídicas públicas o privadas deberán presentar solicitud escrita dirigida a la Dirección de Desarrollo Comunitario, acompañando la información y los documentos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 5° de esta ordenanza.

Artículo 7°: Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario responder en los plazos y forma que determine la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE) los antecedentes requeridos para la formación del registro central a cargo de esa Subsecretaría.

El registro municipal estará disponible para conocimiento público en las dependencias de este.

TITULO III

De las Subvenciones

Artículo 8°: La municipalidad podrá entregar subvenciones sólo a aquellas instituciones inscritas en el Registro.

Artículo 9°: La Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama podrá otorgar, previa aprobación del Concejo Municipal, subvenciones para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, con residencia y actividad permanente en la comuna de san pedro de Atacama.

Artículo 10°: Las Instituciones subvencionadas, sólo podrán destinar los fondos recibidos en carácter de subvención, a financiar los programas, proyectos y objetivos específicos, para los cuales fueron aprobados por el Concejo Municipal, no pudiendo destinarlo a otros fines.

Artículo 11°: Las instituciones que soliciten subvenciones deberán desarrollar sus actividades directamente en la comuna de san Pedro de Atacama y estar dispuestas a colaborar con la Municipalidad en el cumplimiento de sus objetivos.

TITULO IV

De las solicitudes de Subvención

Artículo 12°: las solicitudes de subvención deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario, debidamente firmadas por el representante legal de la institución, consignando a lo menos el nombre completo de la institución, monto solicitado, detalle de inversiones, actividades a desarrollar y beneficiarios, debiendo la DIDECO verificar que esta cuenta con personalidad jurídica y directiva. En el caso del sector público se deberá acreditar la representación e investidura correspondiente,

Artículo 13°: La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá verificar la pertinencia de los solicitado respecto al PLADECO y Plan de acción municipal y emitir informe de evaluación, en caso de que se verifique la pertinencia los antecedentes se remitirán al departamento de Finanzas y Administración Municipal, a fin de verificar la existencia de presupuesto. El procedimiento completo no podrá tener una duración superior a cinco días desde recepción de la solicitud por parte de DIDECO.

Las solicitudes favorablemente evaluadas en ambas instancias, serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, pudiendo proponer la entrega total o parcial del monto requerido.

Artículo 14°: Las solicitudes de entidades que no acrediten personalidad jurídica y directorio vigente y/o inscripción vigente en el registro, no serán acogidas a trámite. La desfavorable evaluación o la falta de presupuesto municipal para subvenciones, dará origen para rechazo de la solicitud, lo cual será comunicado a la institución previa información al Concejo Municipal

Artículo 15°: Ningún funcionario, el Alcalde o los Concejales, podrán sugerir o proponer la entrega de subvenciones que no cuenten con la debida disponibilidad presupuestaria.

TITULO V

Del Otorgamiento de las Subvenciones

Artículo 16°: El giro de los montos aprobados se efectuará de acuerdo con el flujo que elabore el Departamento de Finanzas y Administración Municipal.

Artículo 17°: El Departamento de Finanzas y Administración Municipal llevará un registro de las subvenciones otorgadas y deberá solicitar la rendición de cuentas y evaluar los resultados ex post de las iniciativas, debiendo informar de aquellas instituciones que se encuentran con saldos pendientes o no rendidos, notificando a las unidades para proceder a la recuperación de los recursos.

TITULO VI

De las Rendiciones de Cuentas

Artículo 18°: Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse dentro del plazo establecido en el convenio en un lapso de 30 días hábiles desde retirada la subvención y en todo los casos sin registrar rendiciones pendientes. La solicitud, retiro y rendición de la subvención deberá realizarse antes del 31 de diciembre del respectivo período presupuestario y adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados. Estas rendiciones deberán entregarse en el departamento de Administración y Finanzas Municipal para su contabilización y aprobación .

Artículo 19°: Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones, deberán efectuarse a partir de la fecha de aprobación de la subvención y dentro del año calendario correspondiente.

Artículo 20°: Los saldos no utilizados deberán reintegrarse en Tesorería Municipal, el boletín girado por esta se acompañará en al rendición de cuentas.

Artículo 21°: Las Instituciones con rendiciones pendientes serán eliminadas del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de subvenciones que maneje el municipio.

Artículo 22°: Para el caso de compra y pago de bienes y servicios, como respaldo de gastos sólo se aceptarán documentos de curso legal, debidamente registrados y timbradas por el Servicio de Impuestos Internos, si procede. Estos estarán emitidos a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto con indicación de su valor unitario neto y total.

Las facturas deberán venir debidamente canceladas por el proveedor con firma y fecha de pago.

Artículo 23°: Los demás gastos subvencionados serán respaldados por la documentación legal que acredite el pago, de acuerdo a las normas contables y tributaria de aplicación común en la región.

Artículo 24°: Con cargo a subvenciones se podrán cancelar honorarios y se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros, emitidas por la misma institución, siempre y cuando dichos honorarios y boletas digan relación con los fondos solicitados y cuya tipología y monto hubieren sido aprobados en el proceso de evaluación de la solicitud.

Artículo 25°: A la rendición de cuenta deberá adjuntarse los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la entrega de ayuda directa a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

Artículo 26°: El incumplimiento en la prestación de las rendiciones de cuentas o no el reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención o los saldos, facultará a la municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes y tendrá

como consecuencia la eliminación inmediata de la institución del registro municipal, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 27°: En lo no previsto por la presente ordenanza, la inscripción en el registro, la entrega y recepción de fondos; se regirá por lo dispuesto en la ley N°19.862, y por los reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición con esta ordenanza firmarán por sobre ella. Y por los oficios N°70.490 y N°10.728 de la Contraloría general de la República sobre instrucciones generales sobre rendiciones de cuentas.

En todos los casos los resultados finales de cada procedimiento en cada una de las etapas deberá ser informado al Concejo Municipal.

TITULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°: entiéndase incorporadas por única vez en el registro a todas la instituciones a las cuales la municipalidad le haya otorgado subvenciones durante el año 2004 y hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza y que cumplan con las condiciones descritas en artículo 9° de la presente Ordenanza.

Artículo 2 : Sin perjuicio de lo anterior las instituciones deberán presentar la documentación requerida en un plazo de sesenta días hábiles desde la publicación de la Ordenanza, transcurrido este plazo las instituciones que no hubiesen dado cumplimiento a esta disposición serán eliminados y deberán reiniciar los trámites de inscripción.

Anótese, comuníquese y publíquese.

